

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 124

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** P.E.P - Mensaje Nº 07/95 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial Nº 480 Código Fiscal.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 29/05/1995

**Girado a la Comisión** 2 - Dictámen Nº 158/1995  
Nº:

T.P.S.F.F

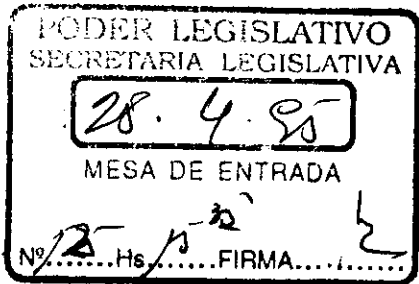
**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Poder Ejecutivo

061  
27/04/95  
1130  
eall



07

26 ABR. 1995



36. 1995/04/26

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el régimen de explotación de los recursos minerales no combustibles de la zona de explotación minera (ZEM) del territorio provincial.

El presente proyecto de Ley fue sometido a consideración de la Comisión de Asesoramiento y Asesoría Técnica (CAAT) de la Secretaría de Minería y Energía, la cual, en virtud de sus facultades, emitió un dictamen favorable a la sanción de la presente Ley, con las modificaciones que se indican a continuación.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el régimen de explotación de los recursos minerales no combustibles de la zona de explotación minera (ZEM) del territorio provincial, en el marco del plan máximo a 3 años que se financia a través de los recursos provinciales, provinciales y los sujetos pasivos de la explotación de su sitio (SIT) a través de regímenes de explotación minera que se detallan en el artículo 1º de la presente Ley.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el régimen de explotación de los recursos minerales no combustibles de la zona de explotación minera (ZEM) del territorio provincial, en el marco del plan máximo a 3 años que se financia a través de los recursos provinciales, provinciales y los sujetos pasivos de la explotación de su sitio (SIT) a través de regímenes de explotación minera que se detallan en el artículo 1º de la presente Ley.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el régimen de explotación de los recursos minerales no combustibles de la zona de explotación minera (ZEM) del territorio provincial, en el marco del plan máximo a 3 años que se financia a través de los recursos provinciales, provinciales y los sujetos pasivos de la explotación de su sitio (SIT) a través de regímenes de explotación minera que se detallan en el artículo 1º de la presente Ley.

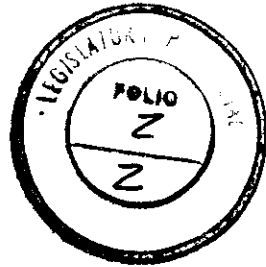
El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el régimen de explotación de los recursos minerales no combustibles de la zona de explotación minera (ZEM) del territorio provincial, en el marco del plan máximo a 3 años que se financia a través de los recursos provinciales, provinciales y los sujetos pasivos de la explotación de su sitio (SIT) a través de regímenes de explotación minera que se detallan en el artículo 1º de la presente Ley.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

BOLETIN OFICIAL  
DE LA LEY  
EN TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Handwritten signatures and initials, including 'H49' and 'w'.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



LA LEGISLATURA SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- modifícase el Art. 529 del Código Fiscal (Ley Territorial Nº 480), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 529: La Dirección podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, intereses y multas por un término que no podrá exceder de tres (3) años.

Los periodos de pago serán establecidos por la Dirección, quien a su vez fijará los intereses de financiación conforme a la cantidad de cuotas a otorgar computables durante la vigencia del plan.

El capital adeudado devengará, desde el vencimiento de la obligación tributaria hasta el momento de la suscripción del plan de facilidades de pago, los accesorios previstos en el artículo 379 del Código Fiscal.

Los planes de pago podrán instrumentarse a través de los distintos mecanismos vigentes en el mercado financiero, a satisfacción de la Dirección General de Rentas de la Provincia, fijando la Dirección el porcentaje a aplicar sobre el importe total del débito tributario a financiar en concepto de costo de administración del sistema elegido por el contribuyente.

Las solicitudes de facilidades que fueran denegadas, no suspenden el curso de los accesorios previstos en el artículo 379.-

Los contribuyentes o responsables que hubieran obtenido facilidades para el pago en la forma prevista podrán obtener la liberación condicional de su obligación fiscal, siempre que afiancen debidamente el pago mediante garantía real o personal."

ARTICULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-

JOSE A. ...  
GOBIERNO